



DEPENDENCIA. PRESIDENCIA MUNICIPAL
No. DE OFICIO: 4811/2010.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

S. JIMENEZ, TAM., 08 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAM.
P R E S E N T E.-**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49, FRACCION XI Y XIV DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ANEXO AL PRESENTE REMITIMOS COPIA CERTIFICADA DEL ACTA N° 36, DONDE EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ PARA EL PERIODO 2008-2010 APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2011 Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2011, PARA SU ESTUDIO, APROBACION Y EN SU CASO PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SIN OTRO EN LO PARTICULAR, Y ESPERANDO SE NOS TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE DOCUMENTO DE ACUERDO EN LO PREVISTO EN EL CODIGO MUNICIPAL.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. JOSE GPE SAUCEDO GARCIA

EL SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO
C. LIC. ARNOLDO SALDIVAR VILLANUEVA

C.C.P. ARCHIVO
JGSG/ASV/kss



**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JIMENEZ,
TAMAULIPAS, PARA APLICARSE EN EL AÑO 2011.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS, PERCIBIRA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

- I.- IMPUESTOS.
- II.-DERECHOS.
- III.-PRODUCTOS.
- IV.-PARTICIPACIONES.
- V.-APROVECHAMIENTOS.
- VI.-ACCESORIOS
- VII.-FINANCIAMIENTOS.
- VIII.-APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES., Y
- IX.-OTROS INGRESOS.

ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

21000	IMPUESTOS	1,100,000.00
22000	DERECHOS	134,000.00
23000	PRODUCTOS	85,000.00
24000	PARTICIPACIONES	16,430,000.00
25000	APROVECHAMIENTOS	210,000.00
26000	ACCESORIOS	195,000.00
28000	APORTACIONES	8,710,000.00
29000	OTROS INGRESOS	125,000.00
	TOTAL	26,989,000.00

ARTICULO 2.- LOS CONTRIBUYENTES QUE NO EFECTUEN EL PAGO DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES FISCALES, CUBRIRAN RECARGOS DEL 2.8% MENSUAL., SE PODRAN EXENTAR PARTE DE LOS RECARGOS CAUSADOS, EN LOS TERMINOS QUE DISPONE EL ARTICULO 98 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CUANDO SE CONCEDAN PRORROGAS PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO., SE CAUSARAN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA QUE SERA LA TERCERA PARTE MENOR A LA MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 3.- LOS REZAGOS DE CREDITOS FISCALES SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY. SE COBRARAN Y RECAUDARAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA EPOCA EN QUE SE CAUSARON.



ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR SALARIO MINIMO, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN DIA DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE QUE CORRESPONDA AL AREA GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO.

**CAPITULO II
DE LOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 5.- EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS, PERCIBIRA LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- I.- IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.
- II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.
- III.- IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS.

LOS IMPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO, EN SU FRACCION I, TENDRAN UN DESCUENTO DE 50% EN SU PAGO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE CONTRIBUYENTES QUE ESTEN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
.PENSIONADOS Y JUBILADOS DE CUALQUIER INSTITUCION DE LA FEDERACION O DEL ESTADO.

- .PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS.
- .PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

EL DESCUENTO ANTERIOR HABRA DE EFECTUARSE UNICAMENTE EN UN PREDIO., SIN IMPORTAR QUE SEA URBANO, SUBURBANO O RUSTICO, Y A ELECCION DEL PROPIO CONTRIBUYENTE.

**IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD
URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

ARTICULO 6.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES RAICES, DETERMINADO CONFORME A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCION APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. LA BASE PARA EL CALCULO DE ESTE IMPUESTO SERA EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, Y EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, APLICANDOSE LA TASA DEL 1.0 AL MILLAR PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS.

ARTICULO 7.- SE ESTABLECE LA TASA DEL 1.5 AL MILLAR ANUAL PARA PREDIOS RUSTICOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL.

ARTICULO 8.- EL IMPUESTO ANUAL NO PODRA SER INFERIOR EN NINGUN CASO A 3 SALARIOS MINIMOS PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y SUBURBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL., 2.5 SALARIOS MINIMOS PARA LOS PREDIOS RUSTICOS, Y 2 SALARIOS MINIMOS PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS LOCALIDADES EJIDALES.



**IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION
DE INMUEBLES.**

ARTICULO 9.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 124 AL 132 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
PUBLICOS.**

ARTICULO 10.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 101 AL 103 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**CAPITULO III
DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 11.- LOS DERECHOS QUE COBRARA EL MUNICIPIO EN LOS CASOS EN QUE PRESTE DETERMINADOS SERVICIOS PUBLICOS O EN QUE DEBA RESARCIRSE DEL GASTO OCASIONADO POR ACTIVIDAD PARTICULAR, SON LOS SIGUIENTES:

- I.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, DICTAMENES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS.
- II.-SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS.
- III.-SERVICIO DE PANTEONES.
- IV.-SERVICIO DE RASTRO.
- V.-ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA,
- VI.-USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.
- VII.-DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO.
- VIII.-LOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLATURA.

CUANDO SE SOLICITE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PARA EL MISMO DIA, CAUSARAN UN TANTO MAS DE LA CUOTA ESTABLECIDA PARA CADA CASO.

EN NINGUN CASO EL IMPORTE A PAGAR SERA INFERIOR A UN SALARIO.

LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTE ARTICULO NO SE CAUSARAN CUANDO LO SOLICITEN PERSONAS CUYA EXTREMA POBREZA SEA RECONOCIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, DICTAMENES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS, CAUSARAN HASTA UN SALARIO.

ARTICULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SON:



I.- SERVICIOS CATASTRALES:

- A).- REVISION, CALCULO, APROBACION Y REGISTRO SOBRE PLANOS DE PREDIOS.
 - 1.- URBANOS Y SUBURBANOS, SOBRE EL VALOR CATASTRAL, 1 AL MILLAR
 - 2.- RUSTICOS, CUYO VALOR NO EXCEDA DE CINCO SALARIOS, 2.5 DE SALARIO, Y
 - 3.- RUSTICOS, CUYO VALOR CATASTRAL SEA SUPERIOR A CINCO SALARIOS, PAGARAN LA CUOTA DEL NUMERAL ANTERIOR Y SOBRE EL EXCEDENTE DE DICHO VALOR EL 1.5%.
- B).- REVISION, CALCULO, APROBACION Y REGISTRO DE MANIFIESTOS DE PROPIEDAD, UN SALARIO.

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- A).- LA CERTIFICACION DE REGISTRO SOBRE PLANOS DE PREDIOS PROPORCIONADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, UN SALARIO, Y
- B).- LA CERTIFICACION DE VALORES CATASTRALES, DE SUPERFICIES CATASTRALES, DE NOMBRE DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O DETENTADOR DE UN PREDIO, DE COLINDANCIAS Y DIMENSIONES, DE INEXISTENCIA DE REGISTRO A NOMBRE DEL SOLICITANTE Y, EN GENERAL, DE MANIFIESTOS O DATOS DE LOS MISMOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS, UN SALARIO.

III.- AVALOS PERICIALES, SOBRE EL VALOR DE LOS MISMOS, 2 AL MILLAR.

IV.- SERVICIOS TOPOGRAFICOS:

- A).- DESLINDE DE PREDIOS URBANOS, POR METRO CUADRADO, EL 1% DE UN SALARIO.
- B).- DESLINDE DE PREDIOS SUBURBANOS Y RUSTICOS, POR HECTAREA:
 - 1.- TERRENOS PLANOS DESMONTADOS, 10% DE UN SALARIO.
 - 2.- TERRENOS PLANOS CON MONTE, 20% DE UN SALARIO.
 - 3.- TERRENOS CON ACCIDENTES TOPOGRAFICOS DESMONTADOS, 30% DE UN SALARIO.
 - 4.- TERRENOS CON ACCIDENTES TOPOGRAFICOS CON MONTE, 40% DE UN SALARIO, Y
 - 5.- TERRENOS ACCIDENTEADOS, 50% DE UN SALARIO.
- C).- PARA LOS DOS INCISOS ANTERIORES, CUALQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE DEL PREDIO EL IMPORTE DE LOS DERECHOS NO PODRA SER INFERIOR A 5 SALARIOS.
- D).- DIBUJOS DE PLANOS TOPOGRAFICOS URBANOS, ESCALAS HASTA 1:500
 - 1.- TAMAÑO DE PLANO HASTA DE 30 X 30 CENTIMETROS, 5 SALARIOS,
 - 2.- SOBRE EL EXCEDENTE DEL TAMAÑO ANTERIOR, POR DECIMETRO CUADRADO O FRACCION, 5 AL MILLAR DE UN SALARIO.
- E).- DIBUJO DE PLANOS TOPOGRAFICOS SUBURBANOS Y RUSTICOS, ESCALA MAYOR A 1:500
 - 1.- POLIGONO DE HASTA SEIS VERTICES, 5 SALARIOS.



- 2.- POR CADA VERTICE ADICIONAL, 20 AL MILLAR DE UN SALARIO, Y
- 3.- PLANOS QUE EXCEDAN DE 50 X 50 CENTIMETROS SOBRE LOS INCISOS ANTERIORES, CAUSARAN DERECHOS POR CADA DECIMETRO CUADRADO ADICIONAL O FRACCION, 10 AL MILLAR DE UN SALARIO.
- F).- LOCALIZACION Y UBICACION DE PREDIO, UN SALARIO.

ARTICULO 14.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION, SE CAUSARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- POR LA ASIGNACION O CERTIFICACION DE NUMERO OFICIAL PARA CASAS Y EDIFICIOS, UN SALARIO.
 - II.- POR DICTAMEN DE FACTIBILIDAD O CERTIFICADO DE USO DE SUELO:
 - A).- PARA TERRENOS CON SUPERFICIE HASTA 300 METROS CUADRADOS, 10 SALARIOS.
 - B).- PARA TERRENOS CON SUPERFICIE MAYOR A 300.01 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS: 20 SALARIOS, Y
 - C).- POR METRO CUADRADO EXCEDENTE 1 AL MILLAR DE 1 SALARIO.
 - III.- POR AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO:
 - A).- PARA TERRENOS CON SUPERFICIE HASTA 300 METROS CUADRADOS, 30 SALARIOS.
 - B).- PARA TERRENOS CON SUPERFICIE MAYOR A 300 Y HASTA 10,000 METROS CUADRADOS, 100 SALARIOS, Y
 - C).- POR METRO CUADRADO EXCEDENTE 3 AL MILLAR DE 1 SALARIO.
 - IV.- POR LICENCIA O AUTORIZACION DE CONSTRUCCION O EDIFICACION, POR CADA METRO CUADRADO O FRACCION 5% DE UN SALARIO.
 - V.- POR LICENCIA O AUTORIZACION DE USO O CAMBIO DEL USO DE LA CONSTRUCCION O EDIFICACION, 5 SALARIOS.
 - VI.- POR DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, 10 SALARIOS.
 - VII.- POR LA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE PREDIOS CON SUPERFICIE MENOR DE 10,000 METROS CUADRADOS, Y QUE NO REQUIERA DEL TRAZO DE VIAS PUBLICAS, 3% DE UN SALARIO, POR METRO CUADRADO O FRACCION DE LA SUPERFICIE TOTAL.
 - VIII.- POR LA AUTORIZACION DE FUSION DE PREDIOS, 3% DE UN SALARIO, POR METRO CUADRADO O FRACCION DE LA SUPERFICIE TOTAL.
 - IX.- POR PERMISO DE ROTURA:
 - A).- DE PISO, VIA PUBLICA EN LUGAR NO PAVIMENTADO, 50% DE UN SALARIO, POR METRO CUADRADO O FRACCION.
 - B).- DE CALLES REVESTIDAS DE MATERIAL SOLIDO CONFORMADO, UN SALARIO, POR METRO CUADRADO O FRACCION.
 - C).- DE CONCRETO HIDRAULICO O ASFALTICO 2.5 SALARIOS, POR METRO CUADRADO O FRACCION., Y
 - D).- DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO, UN SALARIO, POR METRO CUADRADO O FRACCION.
- LOS PAVIMENTOS DE LAS CALLES O BANQUETAS NO PODRAN ROMPERSE SIN PREVIA AUTORIZACION O REQUISICION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO EXIGIRA LA REPOSICION EN TODOS LOS CASOS DE ROTURA.
- X.-POR PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA:
 - A).- ANDAMIOS Y TAPIALES POR EJECUCION DE CONSTRUCCION, 25% DE UN SALARIO, DIARIO, POR METRO CUADRADO O FRACCION.

ARTICULO 15.- POR PERITAJES OFICIALES SE CAUSARAN 2 SALARIOS. NO CAUSARAN ESTOS DERECHOS LOS ESTUDIOS Y APROBACIONES DE PLANOS PARA CONSTRUCCION DE UNA SOLA PLANTA QUE NO EXCEDA DE 16.00 METROS CUADRADOS.

ARTICULO 16.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION DE PANTEONES SE CAUSARAN \$ 135.00 POR LOTE DISPONIBLE PARA LAS INHUMACIONES.

ARTICULO 17.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES SE CAUSARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- I.- INHUMACION \$ 30.00
- II.- EXHUMACION \$ 75.00
- III.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO \$ 75.00
- IV.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO \$ 100.00
- V.- ROTURA \$ 30.00
- VI.- LIMPIEZA ANUAL \$ 20.00, Y
- VII.- CONSTRUCCION DE MONUMENTOS \$ 30.00

ARTICULO 18.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- GANADO VACUNO, POR CABEZA \$ 20.00
- II.- GANADO PORCINO, CON CABEZA \$ 10.00

ARTICULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, SE CAUSARAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- POR EL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE ALQUILER, EN LA VIA PUBLICA EN LOS LUGARES CON ESTACIONOMETROS, A RAZON DE UNA CUOTA MENSUAL DE 8 SALARIOS.

ARTICULO 20.- POR EL SERVICIO DE ALMACENAJE DE VEHICULOS, EN TERRENOS MUNICIPALES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO, POR CADA DIA, SE PAGARA UN SALARIO.

ARTICULO 21.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, SE CAUSARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES, HASTA UN SALARIO, POR DIA Y POR METRO CUADRADO O FRACCION QUE OCUPEN:
 - A).- EN PRIMERA ZONA, HASTA 5 SALARIOS.
 - B).- EN SEGUNDA ZONA, HASTA 2.5 SALARIOS, Y
 - C).- EN TERCERA ZONA, HASTA 1 SALARIO.

EL AYUNTAMIENTO FIJARA LOS LIMITES DE LAS ZONAS, ASI COMO LAS CUOTAS APLICABLES EN CADA CASO, SIN EXCEDER DE LOS MAXIMOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ARTICULO 22.- LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO SE CAUSARAN POR:

- I.- PAVIMENTACION, ADOQUINADO, EMPEDRADO, REVESTIMIENTO DE CALLES O REHABILITACION DE LAS MISMAS.



ARTICULO 23.- LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE CAUSARAN Y SE PAGARAN EN LOS TERMINOS DEL DECRETO NUM 406, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1977. EN CADA CASO SE ELABORARA UN ESTUDIO TECNICO GENERAL PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA OBRA Y LA BASE PARA SU DISTRIBUCION ENTRE LOS BENEFICIADOS.

ARTICULO 24.- LOS DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISION, RADIO, PERIODICOS Y REVISTAS, PAGARAN UNA CUOTA ANUAL DE ACUERDO A LA CLASIFICACION SIGUIENTE:

- I.- DIMENSIONES HASTA 0.5 METROS CUADRADOS 5.00 SALARIOS.
- 2.-DIMENSIONES DE MAS DE 0.5 METROS CUADRADOS Y HASTA 4 METROS CUADRADOS 10.00 SALARIOS.
- 3.- DIMENSIONES DE 4.00 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 20.00 SALARIOS.

**CAPITULO IV
DE LOS PRODUCTOS.**

ARTICULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR LA EXPLOTACION, ENAJENACION, GRAVAMEN, ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO, SERAN LOS SIGUIENTES:

- I.-VENTA DE BIENES MUEBLES I NMUEBLES.
- II.-ARRENDAMIENTO DE PLAZAS, SITIOS PUBLICOS O DE CUALESQUIERA OTROS BIENES, Y
- III.-VENTA DE PLANTAS DE JARDINES Y DE MATERIALES APROVECHABLES PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA.
- IV.-INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS.

**CAPITULO V
DE LAS PARTICIPACIONES.**

ARTICULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS PARTICIPACIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES DEL ESTADO, ASI COMO LOS CONVENIOS FEDERALES RESPECTIVOS.

**CAPITULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS.**

ARTICULO 27.-LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS SERAN:

- I.-DONATIVOS
- II.-REINTEGROS, DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO, Y
- III.-REINTEGROS CON CARGO AL FISCO DEL ESTADO O DE OTROS MUNICIPIOS

**CAPITULO VII
ACCESORIOS.**



ARTICULO 28.- LOS INGRSOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE ACCESORIOS SERAN:

- I.- RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DE LOS QUE GENEREN LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO, Y
- II.-MULTAS QUE SE IMPONGAN POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.
- III.-MULTAS DE TRANSITO.

PARA LOS EFECTOS DEL COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

**CAPITULO VIII
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

ARTICULO 29.- LOS FINANCIAMIENTOS SON LOS CREDITOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION VIGENTE.

**CAPITULO IX
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y
REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

ARTICULO 30.- LOS INGRSOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES SERAN:

- I.- APORTACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL.
- II.-INCENTIVOS, LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO POR COLABORAR ADMINISTRATIVAMENTE CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, Y
- III.-REASIGNACIONES DEL GASTO DERIVADOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE SE DETERMINEN POR CONVENIOS O ACUERDOS.

**CAPITULO X
OTROS INGRESOS.**

ARTICULO 31.- LOS OTROS INGRESOS SERAN LOS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CONVENIOS Y ACUERDOS LE CORRESPONDAN.

SANTANDER JIMENEZ, TAM., 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SINDICO MUNICIPAL.

ING. J. GUADALUPE SAUCEDO GARCIA.

JUAN M. MONRREAL ZAPATA.

EL TESORERO MUNICIPAL.

EL SECRETARIO.

JOSE MA. DE LA GARZA CABALLERO.

LIC. ARNOLDO SALDIVAR VILLANUEVA.